



DECIMOSEPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA

Otras cuestiones de personal**Licencia de adopción**

1. De conformidad con una práctica habitual en las organizaciones que aplican el régimen común de las Naciones Unidas, desde hace poco más de veinte años la OIT otorga una licencia especial remunerada a los funcionarios de sexo femenino que adoptan un niño en edad preescolar. En la OIT, dicha licencia tiene una duración de siete semanas¹.
2. Tomando en consideración la evolución de la sociedad y las preocupaciones crecientes con respecto a la igualdad de trato y la búsqueda de un equilibrio entre la vida profesional y la vida privada, la OIT introdujo en 2001, con carácter experimental, una licencia remunerada de paternidad de una semana con motivo del nacimiento o de la adopción de un hijo².
3. Dando curso a la decisión adoptada por el Consejo de Administración, en marzo de 2005³, de suscribir las decisiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, por las que se otorgó una licencia remunerada de paternidad de hasta cuatro semanas en caso de nacimiento de un hijo⁴, y de no incluir las disposiciones relativas a la licencia de adopción

¹ La duración de la licencia es de ocho semanas en casi todas las demás organizaciones que aplican el régimen común.

² Documentos GB.282/PFA/8/1 y GB.282/7/2, y circular núm. 633, serie 6, de 6 de diciembre de 2002.

³ Documentos GB.292/PFA/18 y GB.292/9/2 (Rev.).

⁴ *Informe de la Comisión de Administración Pública Internacional correspondiente a 2004*, Naciones Unidas, Asamblea General, Documentos Oficiales, quincuagésimo noveno período de sesiones, suplemento núm. 30, A/59/30 (vol. I), párrafo 211:

«En consecuencia, la Comisión decidió que:

a) Se otorgara un máximo de cuatro semanas de licencia de paternidad remunerada a los funcionarios de las sedes y lugares de destino en los que podían estar acompañados por sus familiares y de un máximo de ocho semanas a los funcionarios de los demás lugares de destino o en circunstancias excepcionales como las mencionadas en el párrafo 204 *supra*, incluidos el fallecimiento de la madre, los servicios médicos inadecuados o las condiciones que pudieran complicar el embarazo...».

para los funcionarios de sexo masculino entre las que rigen la licencia de paternidad, la Oficina decidió proceder al examen de las disposiciones en materia de licencia de adopción. Los aspectos que se tomaron en consideración en dicho examen fueron los siguientes:

- el principio de la no discriminación entre hombres y mujeres;
- la estrategia revisada en materia de recursos humanos (equilibrio entre el trabajo y la vida familiar); y
- las prácticas en la materia aplicadas por otras organizaciones del sistema común de las Naciones Unidas (al menos siete otras organizaciones otorgan a su personal, cualquiera sea su sexo, una licencia de adopción de una duración máxima de ocho semanas).

4. La Oficina propone que para los casos de adopción de niños en edad preescolar se instaure una licencia remunerada de una duración máxima de ocho semanas tanto para los funcionarios de sexo femenino como para los funcionarios de sexo masculino, quedando entendido que cuando ambos padres adoptivos estén empleados por la Oficina, la duración total combinada de sus licencias de adopción se limitará a ocho semanas.

5. *La Comisión tal vez considere oportuno recomendar al Consejo de Administración que apruebe la propuesta contenida en el párrafo 4 que antecede y autorice al Director General a dar efecto a esta decisión en la OIT mediante la incorporación de las enmiendas necesarias al artículo 8.7 del Estatuto del Personal y a presentar estas enmiendas, para información, a una próxima reunión.*

Ginebra, 17 de octubre de 2006.

Punto que requiere decisión: párrafo 5.